



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066-2011-GM/MPT-P

Pampas, 18 MAR 2011

### VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 030-2011-GM-MPT/P, de fecha 21 de enero del 2011, el recurso de reconsideración presentado por la señora Luz Augusta Santillán Sánchez e Informe Legal N° 009-2011-YMGP&EJCM-GAJ-MPT/T y;

### CONSIDERANDO:

Qué los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27960 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico de la Nación;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 075-2010-GAF-MPT/P, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad, se resuelve declarar PROCEDENTE la petición realizada por la servidora municipal Luz Augusta Santillán Sánchez y consecuentemente dispone se le RECONOZCA la aplicación del Artículo Primero de la Ley 24041, ante tal decisión con Resolución de Gerencia Municipal N° 030-2011-GM-MPT/P, se resuelve declarar la NULIDAD de la mencionada Resolución, en todos sus extremos y declarando además improcedente la petición realizada mediante Carta Notarial de fecha 03 de enero del 2011, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer con arreglo a Ley, acto resolutorio que ha sido materia de la reconsideración;

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal virtud conforme lo anota el Art. 208 de la Ley N° 27444, **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"**, razón por la cual el fundamento de éste recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso, como se trata de autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presuponiendo que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrativo, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior;

Que, del análisis de la Resolución impugnada se advierte, que tiene como fundamento entre otros, que el ex Gerente de Administración y Finanzas de esta Comuna, al emitir la Resolución Gerencial N° 075-2010-GAF-MPT/P, su fecha 27 de diciembre de 2010 no era competencia para emitir dicho acto resolutorio, menos aún contaba con la delegación expresa de parte del Titular de la Entidad, pues conforme al Decreto de Alcaldía N° 001-2007-MPT/P, su fecha 22 enero del 2007, que aprueba la Directiva N° 001-2007-MPT-GAL, normas sobre transferencia de competencia para emitir Resoluciones de acuerdo al principio de Desconcentración Administrativa de la Ley N° 27444, Decreto de Alcaldía N° 001-2008-MPT/P, de fecha 20 de febrero de 2008, Decreto de Alcaldía N° 02-2008-MPT/A, de fecha 24 de marzo del 2008, Decreto de Alcaldía N° 009-2008-MPT/A, de fecha 03 de noviembre del 2008, únicamente el Gerente de Administración y Finanzas gozaba expresamente de delegación de competencia para instaurar mediante Resolución procesos administrativos disciplinarios, firma de contratos en general a celebrarse por la Municipalidad, razón por la cual la Resolución Gerencial N° 075-2010-GAF-MPT/P, de fecha 27 de diciembre del 2010, al haberse sido emitido por una instancia incompetente, deviene por imperio legal en la NULA IPSO IURE;

Que, conforme lo anota el Artículo 1° de la Ley N° 27444, numeral 1.1 **"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)"**, siendo los requisitos para su validez la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez para la emisión de un acto administrativo, los cuales en el caso concreto materia de reconsideración no se han cumplido;



Que, en nuestra legislación no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una actuación responsable el instructor – Gerente Municipal ha emitido la mejor decisión, la Resolución de Gerencia Municipal N° 030-2011-GM-MPT/P que un buen criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que resulta idónea, **en tal virtud perdería seriedad pretender que pueda modificarse la resolución recurrida con tal solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos, para habilitar la posibilidad del cambio de criterio que la Ley exige evidentemente nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe adoptar el recurrente**, y no existiendo en el recurso de consideración obrante en autos estos presupuestos, el contradictorio, debe ser desestimado;

Conforme lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2011-A-MPT/P, Art. 27 de la Ley 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades , Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y con la opinión favorable del Asesor Legal Externo de ésta Municipalidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLÁRESE, INFUNDADO**, el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Luz Augusta Santillán Sánchez, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 030-2011-MPT/P de fecha 21 de enero del 2011, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE** la presente Resolución Gerencial al interesado, Despacho de Alcaldía, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA  
Abg. Armando López Méndez  
GERENTE MUNICIPAL